

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE VIÑA DEL MAR  
77316969841**

**PATRICIA ISABEL SEPULVEDA PONCE  
11.315.744-5  
7 NORTE C/DOS PONIENTE #S/N VINA DEL MAR, VINA  
DEL MAR  
VENTA DE FLORES**

**AUMENTA TRAMO DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA  
DEL IVA,  
NUEVO FORM. 2794 Y OTORGA NUEVO N° DE  
INSCRIPCION  
N° 2625 DE 05/04/2016.**

**VIÑA DEL MAR, 05/05/2016**

**RES. EX. N° 77316057597 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 29 de Febrero del 2016, presentada en la Unidad de Viña del Mar, por la contribuyente más arriba individualizada, del Sistema de Tributación Simplificada del IVA al que está acogida por su negocio de VENTA DE FLORES, ubicado en Siete norte con Dos Poniente S/N, Viña del Mar, los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, conforme al artículo 29 y siguientes del párrafo 7°, del Título II del DL N° 825, de 1974, Resolución Exenta 2301 del 07/10/1986, y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B), N°5, del Código Tributario, y

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, de los antecedentes y documentos acompañados a la solicitud, se determina que a la citada contribuyente le corresponde cambio de categoría: de "B" con 1 UTM, que se encontraba declarando, a "C", con 2 UTM y consecuentemente, una nueva inscripción.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1.- AUMÉNTASE el Débito Fiscal Mensual de doña PATRICIA ISABEL SEPULVEDA PONCE, RUT 11.315.744-5, Categoría "B", a 2 UTM, Categoría "C", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, por su negocio de VENTA DE FLORES.

2.- La contribuyente sigue acogida al sistema y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, según Inscripción N° 2625 del 05/04/2016, Categoría "C" 2 UTM.;

3.- EMÍTASE un nuevo Formulario 2794, con Débito Fiscal Mensual de 2 UTM, Categoría "C",

4.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, como sigue:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.

b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Julio y Octubre del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el Cartón que lo acoge al Sistema Simplificado del IVA, Formulario 2794, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977.

d) Llevar Libro de Ventas con detalle de las ventas diarias reales.

e) Llevar Libro de Compras con detalle de todas las facturas de los Proveedores con derecho a crédito fiscal, amparados con la correspondiente Guía de Despacho para su traslado.

f) Cuando el contribuyente acogido al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.

g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución N° 1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. de 31.01.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

PATRICIA ISABEL SEPULVEDA PONCE

UNIDAD VIÑA DEL MAR

RESOLUTOR (Anotación 73)